

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00524 AUTO RECHAZO  
DTE: GUILLERMINA AGUIRRE LINARES  
DDO: WILMAN BECERRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 29 de septiembre de 2023 a las 6 de la tarde y la parte demandante guardó silencio. La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GUILLERMINA AGUIRRE LINARES a través de apoderado judicial contra WILMAN BECERRA, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por GUILLERMINA AGUIRRE LINARES a través de apoderado judicial contra WILMAN BECERRA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00621-00 AUTO INADMISIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : YULEIMA SOLANO QUINTERO  
DEMANDADO : RODRIGO OVALLE DAZA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda nos correspondió por Reparto. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por YULEIMA SOLANO QUINTERO a través de apoderada judicial y en contra de RODRIGO OVALLE DAZA, a efectos de estudiar su admisión.

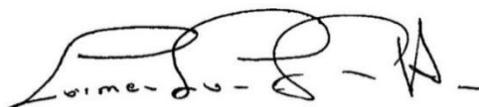
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- El correo electrónico de la parte demandada no se informa como obtuvo el mismo, ni tampoco se allega la evidencia correspondiente conforme lo señala la ley 2213 de 2022 art. 8º. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

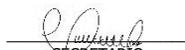


**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00620-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : WILSON ARÉVALO PEÑARANDA.

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de WILSON ARÉVALO PEÑARANDA, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de WILSON ARÉVALO PEÑARANDA, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. No. 051206100018698 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17'000.000,00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.
- B) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$2'469.249,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 4.8 puntos, desde 08 de junio de 2022 hasta el 24 de agosto de 2.023.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051206100018698, desde el día 25 de agosto de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por otros conceptos, establecidos en el en el pagaré número en el pagaré número 051206100018698 la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.176,00).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

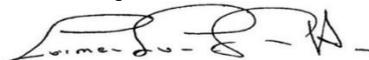
TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena acceder a la autorización especial.

QUINTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores pagarés antes enunciados objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

VIENE...  
RADICADO : 2023-00620-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : WILSON ARÉVALO PEÑARANDA.

QUINTO: LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



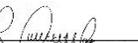
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2023-00638-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : FEDIN BAYONA JACOME.

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto. PROVEA.- SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de FEDIN BAYONA JACOME, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagaré base del recaudo ejecutivo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de FEDIN BAYONA JACOME, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- D) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051206100017472 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$19'995.670,00), a título de capital contenido en pagare base de ejecución.
- B) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.749.585,00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa Efectiva Anual de la DTF más 4.8 puntos, desde 15 de junio de 2022 hasta el 30 de agosto de 2.023.
- C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051206100017472 desde el día 31 de agosto de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- D) Por otros conceptos, establecidos en el pagaré número en el pagaré número 051206100017472 la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$145.423,00).

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme la Ley 2213 de 2022; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.-De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante este Despacho ordena acceder a la autorización especial.

QUINTO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores pagarés antes enunciados objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

VIENE...  
RADICADO : 2023-00638-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : FEDIN BAYONA JACOME.

QUINTO: LA ABOGADA RUTH CRIADO ROJAS, portadora de la TP. 75227 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.



SECRETARIO

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. PROVEA.- La Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por GUILLERMO BLANCO SANTIAGO a través de apoderada judicial contra ZURITH HELENA MENA REINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, a efectos de estudiar su trámite.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por GUILLERMO BLANCO SANTIAGO a través de apoderada judicial contra ZURITH HELENA MENA REINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** El certificado de tradición del vehículo no fue aportado para efectos de certificar si existen prendas sobre el mismo, y debe encontrarse actualizado. **2.-** La señora apoderada al no solicitar la inscripción de la medida cautelar del vehículo objeto de usucapión, no informó donde se encuentra matriculado el mismo para efectos de oficiar allegando el correspondiente correo electrónico. **3.-** La cuantía si bien se estima en la cantidad de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS, se observa que en números señala otra cantidad diferente, además no entendemos de donde extrae la señora apoderada dicho avalúo, por lo que deberá justificar el mismo allegando el documento que así lo indique. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda ordenándose a la parte demandante se subsanen dentro del término de cinco días ya que vencidos estos y se guarda silencio, se rechazará de plano.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el Art. 82 Y SS CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

**ORDENA :**

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciera, se rechazará de plano la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.
 SÉCRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2023-00575 AUTO INADMISION  
DTE: CARLOS JOSE BARUQUE QUINTERO  
DDO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CHALELA CHALELA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. PROVEA.- La Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por CARLOS JOSE BARUQUE QUINTERO a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CHALELA CHALELA, a efectos de estudiar su trámite.

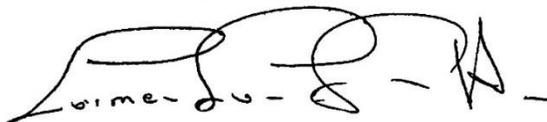
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO promovida por por CARLOS JOSE BARUQUE QUINTERO a través de apoderada judicial contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CHALELA CHALELA, de no observarse los siguientes defectos: **1.-** El certificado de tradición del vehículo si bien fue aportado, el mismo se encuentra desactualizado. **2.-** La señora apoderada al solicitar la inscripción de la medida cautelar del vehículo objeto de usucapión, no allegó el correspondiente correo electrónico de la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA. **3.-** La demanda y el poder no hacen referencia que la misma debe ser dirigida también contra PERSONAS INDETERMINADAS, ya que solo se encuentra dirigida contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE CHALELA CHALELA, luego deberá corregirse estos defectos. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda ordenándose a la parte demandante se subsanen dentro del término de cinco días ya que vencidos estos y se guarda silencio, se rechazará de plano.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el Art. 82 Y SS CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.



SECRETARIO

RADICADO : 2023-00569-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : SOFIA STELLA OJEDA  
DEMANDADO : PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 22 de septiembre de 2023 a las seis de la tarde y el demandante lo hizo en forma extemporánea, dado que los términos se suspendieron del 14 de septiembre al 20 de septiembre inclusive para la Rama Judicial por el ciberataque presentado. PROVEA.-La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por SOFIA STELLA OJEDA a través de apoderado judicial contra PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA, a efectos de analizar el memorial de subsanación presentado dentro del término de ley.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el señor apoderado demandante como podrá observarse, lo hizo en forma extemporánea pues el término para ello vencía el 22 de septiembre de 2023 y el señor apoderado SUBSANO el 25 de septiembre de 2023, por lo que consideramos que la subsanación presentada no se hizo dentro del término de ley absteniéndonos de dictar mandamiento de pago.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por SOFIA STELLA OJEDA a través de apoderado judicial contra PAOLA ANDREA TRUJILLO TARAZONA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2023 00289 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CARMEN ANTONIO JACOME SEPULVEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la señora apoderada demandante. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago DE LA MORA presentada por la señora apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago DE LA MORA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de señor CARMEN ANTONIO JACOME SEPULVEDA, consistente en un predio rural denominado Los Llanitos, ubicado en la vereda Ciénaga del Municipio del Municipio de Bucarasica NS e identificado con N. I. No 270-82722. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 30 de Junio de 2023, con destino al Ejecutivo 2023-00303 cursante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Sin lugar a poner a disposición, pues el proceso 2023-00303, terminó.

**CUARTO :** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2023 00088 00  
DEMANDANTE: ALMACENES MEGAMOTOS-BAJAJ  
DEMANDADOS. MARITZA SUAREZ DE RODRIGUEZ  
JOHN JAIRO SUAREZ ROJAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

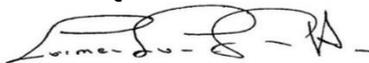
Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega el Certificado de Tradición de la motocicleta de placas DJT-20G emanado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña, para constancia.

De otra parte y de conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la constancia emanada por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña, donde informan el valor del certificado de tradición es la suma de \$82.000,00, para constancia y téngase en cuenta para el momento procesal pertinente.

Previo a ordenar la retención de la motocicleta, requiérase al apoderado demandante para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO  
Rad. 544984053002 2021 00543 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRAARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS SANTOS BARRETO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II PP Ocaña. PROVEA.- La Secretaría.

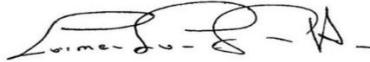
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado No 196-26867 emanado de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica ( Cesar), donde se registra el embargo, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

Líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Río de Oro ( Cesar) o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2018 00867 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADOS: JOSE NAIN GUERRERO CONTRERAS Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaría.

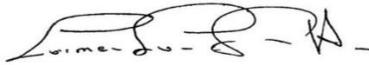
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T. P. No 284.887 del CSJ, como apoderada de la parte demandante.

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, portadora de la T. P. No 360.702 del CSJ, como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos a ella conferidos.

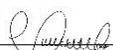
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.</p> <p> SECRETARIO</p>
---

Cuad, No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2019 01031 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADOS: OEIMER RODRIGUEZ CAÑIZAREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaría.

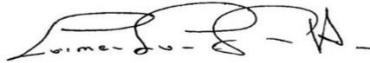
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T. P. No 284.887 del CSJ, como apoderada de la parte demandante.

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, portadora de la T. P. No 360.702 del CSJ, como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO

Cuad No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO RECONOCIENDO PERSONERIA PARA ACTUAR  
Rad. 544984053002 2019 00468 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADA: LUDDY ASTRID SEPULVEDA OSORIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De acuerdo con lo solicitado, este Despacho de conformidad con lo preceptuado en el art 76 CGP, ordena REVOCAR el poder conferido a la abogada LIZETH PAOLA PINZON ROCA, portadora de la T. P. No 284.887 del CSJ, como apoderada de la parte demandante.

De otra parte se acepta lo peticionado en memorial que antecede teniéndose a la abogada MARIA ALEJANDRA CAMARGO OTERO, portadora de la T. P. No 360.702 del CSJ, como apoderada de la parte demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los efectos a ella conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.



SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO REQUERIMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00468 00  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADA: LUDDY ASTRID SEPULVEDA OSORIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaría.

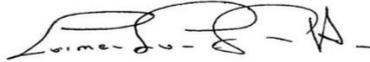
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por la señora apoderada de la parte demandante donde allega el Certificado de Tradición de la motocicleta de placas CWR-06D emanado por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Ocaña, para constancia, requiérase a la apoderada demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la PRENDA a favor del señor WILMAR ALEXANDER CARDEÑO B., que aparece en el Certificado de Tradición.

Previo a ordenar la retención de la motocicleta, requiérase a la apoderada demandante para que allegue el correo electrónico de la entidad a oficiar

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2012 00247 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADOS: ALVARO ENRIQUE CARRASCAL ORTIZ  
EDUARDO CARRASCAL CARRASCAL

CONSTANCIA.-

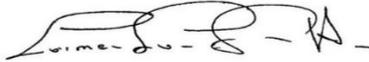
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 18 de Septiembre de 2023 emanado por la SECCION EMBARGOS Y DESEMBARGOS DE BANCOLOMBIA, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo el limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su Despacho*",

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO

Cuad No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2019 00540 00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: JOEL PADILLA PINTO

CONSTANCIA.-

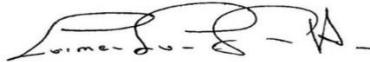
Al Despacho de la señora Juez lo solicitado. PROVEA.- La Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Nueve de Octubre de dos mil veintitrés.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 12 de Septiembre de 2023 emanado por el señor EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR, Coordinador Central de Atención de Req/Externos del BANCO CAJA SOCIAL, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que el señor EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR no tiene vinculación comercial vigente*".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



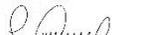
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.169

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 10 de Octubre de 2023.

  
SECRETARIO